

ESTRUCTURA DE REMUNERACIONES

1. Presidencia

Artículo 9º del Decreto-Ley nº 15.605 de 27 de Julio de 1984 inc.5: "El Presidente del Instituto Nacional de Carnes percibirá las asignaciones mensuales líquidas previstas para los Subsecretarios del Estado y el Vicepresidente el 85 % (ochenta y cinco por ciento), de las mismas".

2. Junta

Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 15.605 de 27 de Julio de 1984 inc. 4: "Los miembros titulares de la Junta del Instituto Nacional de Carnes y los miembros alternos, cuando los sustituyeran, percibirán una asignación líquida equivalente a un salario mínimo nacional por cada reunión de Junta a la que concurran, con un máximo de cinco salarios mínimos por mes".

3. Funcionarios

A continuación se detallan las remuneraciones mensuales que perciben los funcionarios del Instituto, así como las partidas anuales adicionales y el régimen de viáticos.

3.1. Remuneraciones Mensuales

Los funcionarios del Instituto perciben remuneraciones mensuales en virtud de; i) la categoría del escalafón en que se ubican, y ii) la antigüedad. Asimismo, parte de los funcionarios, de acuerdo a las características del trabajo, percibe remuneraciones adicionales debido a; iii) compensaciones fijas por mayor dedicación o quebranto de caja, y iv) compensación por comisiones por cada noche pernotada, a más de 80 kms del Centro de la ciudad de Montevideo o de la localidad de residencia.

3.1.1. Remuneraciones

Ver en remuneración actual.

3.1.2. Remuneraciones por Antigüedad.

Consiste en una cantidad equivalente al 1.2% de un "monto definido como remuneración básica" ajustado de acuerdo a los incrementos de las remuneraciones de los funcionarios del Instituto, por cada año de antigüedad. El monto total de la prima por antigüedad además genera "partida salud" (3.7%) y "partida alimentación" (12%).

3.1.3. Remuneraciones por Compensación Fija.

Ver en remuneración actual.

3.1.4. Remuneraciones por Compensación debido a Comisiones por noche y a más de 80 kms del Centro de la ciudad de Montevideo ó de la localidad residencia

Consistente en una cantidad equivalente al 2 % del "sueldo", como concepto de liquidación mensual, de la categoría del escalafón del funcionario por cada noche que haya permanecido cumpliendo la comisión encomendada a más de 80 kms de la ciudad de Montevideo ó a 80 kms del centro de la localidad de residencia para los funcionarios radicados en el interior del país. El monto total de la compensación además genera "partida salud" (3.7%).

3.2. Partidas Anuales

A las partidas anuales obligatorias en el marco de la ley vigente, se agregan dos partidas adicionales; i) partida equivalente a un sueldo nominal, y ii) partida suplementaria del sueldo anual complementario.

3.2.1. Partida equivalente a un sueldo nominal

Consiste en una partida anual cuyo monto es equivalente a la suma de los componentes de "sueldo", "partida salud" y "Partida Alimentación" de las remuneraciones por escalafón, las remuneraciones por antigüedad, y cuando corresponda, los componentes de "monto" y "partida salud" de las remuneraciones por compensación fija. La partida está sujeta a la existencia al 31 de julio, de reservas monetarias ó inversiones temporarias equivalentes a seis meses de egresos por funcionamiento promedio del ejercicio inmediato anterior. La partida, de cumplirse la condición suspensiva, es percibida en el correr del mes de agosto de cada año.

3.2.2. Partida suplementaria al sueldo anual complementario

Consiste en un sulemento voluntario del sueldo anual complementario, equivalente en cada caso al importe nominal percibido en la primera etapa, de conformidad al Decreto que lo establece en cada mes de junio. La partida se otorga en el mes de diciembre por resolución expresa anual.

3.2.3. Salario Vacacional

Consistente en el equivalente mensual de los conceptos de "salario" y "partida alimentación" de la categoría del escalafón y las compensaciones fijas, más la prima por antigüedad.

3.3. Viáticos

En el Exterior: viático diario según reglamentación establecida por Resolución del Instituto, la que toma como base la tabla de países y ciudades proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el Interior: viático diario según reglamentación establecida por Resolución del Instituto. Los montos se ajustan de acuerdo a la duración diaria de la comisión.

4. Topes de remuneración

Las remuneraciones nominales totales fijas mensuales del Instituto están topeadas en el 60% (sesenta por ciento) de la retribución total del Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 17.556 y la sustitución del inciso tercero conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 19.438.